



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Popular
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00158-00
Accionante: Luz Marina López Carmona
Accionado: Municipio de Coveñas, Sucre; Nación-Ministerio de Defensa-Dirección General Marítima & Fluvial DIMAR; Corporación Autónoma Regional de Sucre; Beatriz Susana Montoya Arango.

ASUNTO: Admite Demanda

La señora **LUZ MARINA LÓPEZ CARMONA**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR**, contra del **MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE**. En la que solicita la protección de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano; la existencia de un equilibrio ecológico; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la libre competencia económica; la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas consagrados en el artículo 4 literales A, C, D, I, M de la ley 472 de 1998. Adicionalmente, del estudio preliminar de la misma se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 161 numeral 4 del C.P.A.C.A.; al igual que es el despacho el competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el carácter de entidad a nivel municipal de la accionada (Artículo 155 Numeral. 10¹ del C.P.A.C.A).

Así mismo, y de conformidad con los hechos y pretensiones enunciados en la demanda, considera el despacho la necesidad de vincular en calidad de demandados en primer lugar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA & FLUVIAL DIMAR**, por tener esta competencia para la restitución de bienes de uso público en áreas costeras y de bajamar. En segundo lugar a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CASUR**, en virtud de que es la entidad encargada de la conservación y preservación ambiental del Departamento de Sucre; y a la señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, de quien argumenta la accionante es el establecimiento “La Tranquera”.

¹ *“Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. (...)”*

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños, causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

En virtud de lo expuesto este despacho procederá a admitir el presente medio de control de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada en ejercicio del medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por **LUZ MARINA LÓPEZ CARMONA**, contra el **MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente demanda a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA & FLUVIAL DIMAR; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE; BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**; de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a los representantes legales del **MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE; NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA & FLUVIAL DIMAR; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, inciso 3 de la Ley 472 de 1998. Entréguese copia de este auto y de la demanda. Concédaseles el término de diez (10) días para que la contesten, y/o solicite la práctica de las pruebas.

Si los representantes legales de los entes demandados no se encontraren o no pudiere recibir la notificación, se entregará al empleado que allí se encuentre, copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso que se enviará, por el mismo conducto al notificado.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNÍQUESELE el presente auto a la Agente del Ministerio Público ante este juzgado, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21, inciso 6to ley 472 de 1998).

SEXTO: Para los efectos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, NOTIFÍQUESE esta providencia al Defensor del pueblo. Entréguese copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para los fines del artículo 80 ibídem.

SÉPTIMO: FIJASE como gastos ordinarios del proceso la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) M/CTE², que los accionantes deberán consignar dentro de los cinco (05) días siguientes, en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado. El original y una copia del comprobante de consignación deberán ser presentados dentro del mismo término.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 21 inciso 1 de la Ley 472 de 1998, INFÓRMESE a la comunidad de la existencia de esta acción popular, a través de un medio masivo de comunicación escrita y/o radial con cobertura en el Departamento de Sucre habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

² Artículo 44 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el decreto 2867 de 1989 reglamentario del artículo 207 numeral 4 del CCA

NOVENO: OFÍCIESE a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo-Sucre, para que informen si en ellos se ha fallado o se encuentra en trámite, una demanda presentada en ejercicio de la acción popular con fundamento en los mismos o similares hechos y pretensiones.

DÉCIMO: RECONOCER Personería para actuar en el proceso de la referencia a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ CARMONA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA
JUEZ